

Bogotá, D.C.,

<b>No. del Radicado</b>	<b>1-2023-017246</b>
<b>Fecha de Radicado</b>	<b>16 de junio de 2023</b>
<b>Nº de Radicación CTCP</b>	<b>2023-0274</b>
<b>Tema</b>	<b>Ingresos cooperativas – transporte de pasajeros</b>

## CONSULTA (TEXTUAL)

*“La presente solicitud es acerca de los ingresos recibidos de la prestación de servicios de transporte de pasajeros, vehículo afiliado a una cooperativa de transporte que es la encargada de recibir dichos ingresos.*

*El contribuyente en mención es una persona natural, responsable de I.V.A, agente retenedor y obligado a presentar renta en el régimen ordinario. Clasificado en el Grupo 2 NIIF para pymes.*

*Las inquietudes son las siguientes:*

*La Cooperativa en mención se encarga de recaudar el producido del bus de forma mensual (en el terminal de transporte), de estos ingresos se descuenta la comisión de los servicios de recaudo, cuota mensual del asociado, pago de salarios del conductor, pago de mantenimiento del vehículo, combustibles, lubricantes y entrega anticipos de viaje al conductor para pago de peajes, alimentación, hoteles y restaurante. El remanente es consignado en la cuenta bancaria del asociado.*

- 1. ¿La Cooperativa debe facturar la comisión que cobra por el recaudo del producido del bus a nombre del asociado?*
- 2. ¿El asociado debe emitir factura electrónica del total del producido a la Cooperativa para reconocer en la contabilidad dichos ingresos?*
- 3. ¿Como se puede reconocer los costos y gastos incurridos en cada periodo si dichos soportes son tramitados exclusivamente por la Cooperativa?*
- 4. ¿Cuál sería el tratamiento contable de las anteriores transacciones?*
- 5. ¿Todos los soportes de costos y gastos deben ser emitidos con el NIT del asociado o de la Cooperativa?*
- 6. La Cooperativa según comentarios del área contable no están obligados a emitir facturación, se limitan únicamente a expedir un certificado de ingresos y retenciones cada año, en el cual discriminan el total de ingresos recibidos en el respectivo año (2022) menos los descuentos del punto 1”.*

## CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20

1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

En primer lugar, debemos resaltar que las respuestas del CTCP solo producen efectos contables, por ello nuestras orientaciones podrían diferir de lo requerido para efectos fiscales. En caso de existir inquietudes respecto de temas tributarios éstas deberían dirigirse a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Respecto de los ingresos propios y de terceros:

Los ingresos de la cooperativa corresponden únicamente a las entradas brutas de los beneficios económicos recibidos o por recibir directamente por parte de la entidad. Las cantidades percibidas en nombre de terceros (asociados) no constituyen entradas de beneficios económicos para la entidad y no generan aumentos en el patrimonio, dado que representan una intermediación en el servicio de transporte y, por lo tanto, deben ser reconocidas como pasivos.

Lo anterior está señalado en el anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 que incorpora la NIIF para las Pymes, específicamente en la Sección 23 – Ingresos de actividades ordinarias:

*Párrafo 23.4 “Una entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solamente las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, actuando por cuenta propia. Una entidad excluirá de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, una entidad (el agente) incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad”.* Subrayado fuera del texto.

Respecto de la facturación de la comisión:

Mediante el concepto del CTCP No. 2020-0016 se manifestó:

*“Para efectos contables la cuenta por pagar debe contabilizarse a favor de la entidad que emite la factura, por cuanto es con esta entidad con la que se genera la obligación de pagar, un asunto distinto es la forma en que el agente en un contrato de comisión reconoce los ingresos por ventas en un contrato de comisión, y ello es diferente cuando el proveedor actúa como principal y no como agente. En conclusión, la factura debe contabilizarse a nombre de la entidad que emite la factura, en un contrato de comisión esta podría ser emitida por la entidad que actúa como agente o por la entidad principal, que es beneficiaria de la venta”.*

Por último, dentro de las respuestas emitidas por parte del CTCP respecto del tema relacionado con agente y principal (objeto de la consulta), le invitamos a consultar diferentes conceptos en el siguiente enlace <https://www.ctcp.gov.co/conceptos>. A continuación se referencian algunos:

- Reconocimiento ingresos agente o principal - CTCP No. 2021-0344 de 2021  
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=74f1f759-966e-4c28-ae1a-3f2cc75c93ab>
- Contraprestaciones del principal frente a contraprestaciones del agente - CTCP No. 2019-0636 de 2019  
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=b07969e3-8f44-4d05-9129-2b89f3cf2a1b>
- Relación de agente o principal bajo NIIF - CTCP No. 2017-675 de 2017  
<https://www.ctcp.gov.co/CMSPages/GetFile.aspx?guid=afdace3b-fc3d-4353-94de-eacc7e015af5>

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRÍGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano Rodríguez

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez/Jairo Enrique Cervera Rodríguez

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20